

La ejecución forzada en la era de la información Algunas experiencias en Argentina y en la Unión Europea

Por **Sebastián P. Villa**

Síntesis de la propuesta: Para lograr una mayor eficacia en la ejecución forzada resulta necesario incrementar la calidad de información con que cuenta el acreedor. Para ello, el estado debería profundizar la política de integración de bases de datos públicas nacionales, provinciales y municipales, con contenido patrimonial, como es el caso del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social). Luego, por medio de un único oficio de informe librado en el proceso, el acreedor sería capaz de obtener la información necesaria para denunciar bienes a embargo y iniciar la ejecución forzada. Como estrategia adicional, debería considerarse la posibilidad de incorporar legislativamente la declaración del deudor sobre bienes que componen su patrimonio, a los fines de su ejecución.

Citar: elDial.com - DC1CD1

Publicado el 26/05/2014

Copyright 2023 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

TEXTO COMPLETO

**La ejecución forzada en la era de la información
Algunas experiencias en Argentina y en la Unión Europea(*)**

*Por Sebastián P. Villa(**)*

SUMARIO: 1.- La importancia de la ejecución forzada en el marco de un proceso justo; 2.- ¿La información como herramienta de eficacia en la ejecución de sentencias?; 3.- Integración de bases de datos: Una experiencia prometedora en Argentina; 4.- Las iniciativas Europeas en punto a lograr mayor eficacia en la ejecución de sentencias; 5.- Conclusión.

1.- La importancia de la ejecución forzada en el marco de un proceso justo.

El cumplimiento voluntario de la sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada sería lo deseable, empero, a diario observamos flagrantes incumplimientos que, de quedar impunes, tornarían ilusorios los derechos que oportunamente fueron reconocidos por el estado a través del poder judicial. Es por ello que, a fin de que no se vea vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el estado de derecho debe organizar un procedimiento de ejecución forzada eficaz.

La clase de sentencias que requerirán una eventual ejecución forzada ante la falta de cumplimiento voluntario son las condenatorias. En efecto, cuando se trata de una sentencia declarativa o determinativa, no estaremos frente a una ejecución forzada propiamente dicha, puesto que bastará con la firmeza del pronunciamiento para lograr la satisfacción del interés del ganancioso[1], más allá de la eventual necesidad de inscripción de la resolución en algún registro para su oponibilidad frente a terceros.

Como es sabido, una sentencia puede condenar a dar, a hacer o a no hacer, y en cualquiera de estos casos su incumplimiento derivará en la necesidad de realizar bienes del patrimonio del perdidoso, a fin de lograr coactivamente la efectivización de lo decidido por el juez, o la sustitución por su equivalente en dinero, a modo de indemnización por daños y perjuicios[2].

La implementación de un procedimiento eficaz de ejecución de sentencia es esencial en el marco del llamado proceso justo,[3] pero en aras de mantener el delicado equilibrio que exige la humanización del proceso, debemos idear estrategias que tiendan a hacer realidad el derecho del acreedor sin avanzar en forma desmedida sobre los derechos del deudor[4]. Es decir que el juez debe procurar la inmediata satisfacción del interés del acreedor, al mismo tiempo que protege a la parte más débil de la ejecución —el deudor— evitando sacrificios innecesarios de éste y actos abusivos de aquel[5].

2.- ¿La información como herramienta de eficacia en la ejecución de sentencias?

Resulta claro que para poder lograr la realización de bienes del deudor es preciso conocer —al menos parcialmente— cómo se compone su patrimonio puesto que, de lo contrario, el vencedor deberá contentarse con ser el beneficiario de una sentencia de condena que no puede hacer valer.

La búsqueda de información sobre la situación financiera del deudor suele ser el punto de partida de los procedimientos de ejecución. Desde una perspectiva de derecho comparado, existen principalmente dos técnicas diversas para acceder a dicha información:

a) *La declaración del propio deudor sobre la composición de su patrimonio prescripta por la norma procesal.* Esta alternativa está prevista, por ejemplo, en Alemania, Grecia e Inglaterra. Por su parte, España[6] y Portugal también obligan al deudor en el mismo sentido, aunque en estos últimos estados la obligación de revelar el patrimonio se limita a lo indispensable para la satisfacción del crédito, y no a la totalidad del activo.

Estimamos que es muy probable que esta clase de medidas —de probada eficacia en algunos sistemas procesales— no logren torcer completamente pautas de conducta fuertemente arraigadas en nuestro país.

En el pasado, una propuesta legislativa de este tipo probablemente no hubiera prosperado por considerarla violatoria del legítimo ejercicio de derecho de defensa. Sin embargo, en un proceso como el actual en el que cada vez más se abre espacio el principio de cooperación, lo anterior podría resultar un ejercicio abusivo del derecho de defensa.

Entendemos, entonces, que podría instrumentarse una medida de ese tipo, con obligación de develar bienes suficientes para satisfacer el crédito, bajo apercibimiento de multa en caso que de las posteriores indagaciones del acreedor resultare que el deudor ocultó o declaró falsamente, a fin de evitar la ejecución de bienes de su patrimonio;

b) *La indagación sobre el patrimonio del deudor en registros públicos de contenido patrimonial a cargo del acreedor.* Esto es lo que sucede en la mayoría de los sistemas procesales, incluido el argentino.

Esta segunda alternativa pone en cabeza del acreedor un esfuerzo adicional luego de haber transitado un largo camino hasta obtener el reconocimiento de su derecho en la sentencia: descubrir bienes que permitan una satisfacción del crédito en forma rápida y al menor costo posible.

Berizonce, en opinión que compartimos, sostiene que “la tutela efectiva del acreedor requiere, sin duda, de medidas operativas que combinen uno y otro sistema”[7], en clara referencia a las técnicas descriptas en a) y b).

Entonces, he aquí la importancia de la información para una ejecución de sentencia eficaz. Pero lamentablemente, en pleno siglo XXI tenemos cada vez más información y, al mismo tiempo, nos resulta muchas veces inútil por el gran problema de su volumen y dispersión. En otras palabras, la existencia de información en sí no garantiza eficacia. Es una condición necesaria, pero no suficiente.

Si tomamos de ejemplo lo que sucede en Argentina, para poder denunciar bienes a embargo el acreedor deberá desarrollar una estrategia, y realizar una labor de “inteligencia” para invertir el menor número de recursos posible en la obtención del resultado útil. En cada provincia —y también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— existe un Registro de la Propiedad Inmueble, también tenemos un Registro Nacional de Aeronaves (R.N.A.), un Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.), un Registro Nacional de Buques, más de 100 regímenes previsionales diferentes (entre municipales, provinciales, para profesionales, nacionales, especiales) y unas 66 instituciones bancarias, entre otros registros que pueden brindarnos información patrimonial de relevancia para poder denunciar bienes a embargo, por lo que el vencedor deberá analizar muy cuidadosamente dónde y cómo realizará la búsqueda de bienes.

En algunos casos el resultado puede ser inmediato, mientras que en otros la búsqueda persistirá en el tiempo sacrificándose la eficacia requerida.

Adelantamos nuestra opinión en cuanto a que la clave es la sistematización de la información disponible, y no simplemente su abundancia.

3.- Integración de bases de datos: Una experiencia prometedora en Argentina

En Argentina, merece ser destacada una reciente experiencia de integración de bases de datos públicas, con crecimiento geométrico, que no es del todo conocida. Se trata del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)[8], que coordina el intercambio de información sobre las personas, físicas o jurídicas, entre organismos nacionales, provinciales y municipales.

Este organismo dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, surge tímidamente en 1998 a partir del decreto 812/98 y luego, en el año 2000, se dicta la ley 25.345 que ratifica su existencia y establece qué organismos serán los primeros en integrar sus bases de datos. A partir de entonces se han ido suscribiendo convenios de intercambio de información entre el SINTyS y los distintos organismos públicos —estatales y no estatales— nacionales, provinciales y municipales.

Desde 2007 se encuentran adheridos al SINTyS 50 organismos público nacionales, todas las provincias a través de 260 organismos y 74 Municipios.

Así, pasamos de un esquema de información desarticulada, fragmentada y con parámetros diferentes de tratamiento, a otro en el que se encuentran interconectadas tecnológicamente 20 jurisdicciones, con el Estado Nacional. De este modo, se ha incrementado el cruce de información contenida en las diferentes bases de datos existentes, partiendo de un número de 65 intercambios entre 215 bases de datos en el año 2001 a 1584 intercambios entre más de 1400 bases en 2011.

En lo que nos interesa, este sistema integrado concentra información referida a personas tanto físicas como jurídicas, sobre domicilios, situación financiera, titularidad de bienes registrables, empleo en relación de dependencia, situación impositiva, etc.

En el caso de los particulares, para acceder a esta información es preciso requerirlo al SINTyS en el marco de un proceso judicial, por oficio con transcripción del auto que lo ordena, especificando qué clase de información se requiere. De lo contrario, no podrán obtener los datos requeridos por cuanto el sistema está orientado a la integración e intercambio de información entre organismos públicos.

La razón principal que justifica la restricción de acceso a los particulares en general, es el deber de confidencialidad[9] que impone la ley 25.326 de protección de datos personales, en aras de amparar los datos de más de 40,05 millones de personas que se encuentran identificadas en el SINTyS. Para un adecuado resguardo de la información, el SINTyS cuenta con recursos tecnológicos de altísima complejidad que garantizan la seguridad, estabilidad e inviolabilidad del sistema.

En definitiva, la ley 25.326 reglamenta la garantía contenida en el art. 43 tercer párrafo de la Constitución Nacional, cuya finalidad es la protección del derecho a la intimidad, la privacidad, dignidad, verdad, identidad, honor personal, propiedad, extendiendo su protección también a las personas de existencia ideal[10].

Entonces, este sistema integrado de bases de datos de organismos públicos, constituye una herramienta de singular importancia para todo aquel que se vea en la necesidad de identificar bienes de su deudor para denunciar a embargo. En efecto, mediante el diligenciamiento de un solo oficio de informe sería posible obtener, quizás, más de una opción a los fines de avanzar con la ejecución forzada. Evidentemente, resulta clave conocer el funcionamiento del sistema y el tipo de datos que se almacenan, con el objeto de que el requerimiento informativo sea confeccionado en forma correcta.

La implementación y profundización de esta interesante iniciativa tendrá, a nuestro entender, una influencia positiva en el proceso de ejecución. Nótese que, sin necesidad de reforma legislativa de ningún tipo, y tan solo a partir de la modificación o actualización de la práctica profesional es posible incrementar sensiblemente los niveles de eficacia en la ejecución de sentencias, economizando tiempo y recursos.

4.- Las iniciativas Europeas en punto a lograr mayor eficacia en la ejecución de sentencias

La preocupación en torno a la eficacia de la ejecución de sentencias no es patrimonio exclusivo de nuestro país, ni de la región, sino que es el talón de Aquiles[11] que comparten todos los sistemas procesales.

En ese sentido, es interesante reseñar brevemente lo que ocurre en el ámbito de la Unión Europea donde, más allá de la preocupación que se manifiesta en cada estado miembro, existe un debate en torno al modo de lograr mayor eficacia en la ejecución transfronteriza de sentencias.

Como es sabido, el grado de integración política y económica de Europa es tal que se ven desdibujadas las fronteras que otrora restringían las relaciones obligacionales. En la actualidad, los ciudadanos europeos constantemente generan relaciones jurídicas más allá de su estado nacional. En consecuencia, resultan muy frecuentes los procesos judiciales tramitados en un estado cuya sentencia debe ser ejecutada en otro. Ahora bien, dado que no existe un código procesal europeo, la ejecución transfronteriza de bienes requerirá de la cooperación judicial entre estados con legislaciones procesales diferentes.

En otras palabras, hacer negocios es cada vez más común y sencillo, mientras que resolver los conflictos derivados de tales negocios requiere de la tramitación de exhortos internacionales, procedimientos de exequátur, etc. Se genera así una situación compleja que pone en riesgo la indispensable eficacia de la sentencia en un proceso justo. El acreedor se enfrenta a procedimientos de ejecución diversos y barreras lingüísticas que requerirán de la asistencia letrada de estudios jurídicos más especializados, todo lo cual genera importantes costos adicionales.

Es interesante la paradoja que se señala en el Libro Verde sobre una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea, elaborado por la Comisión Europea en el año 2006: “mientras que hoy los deudores pueden trasladar sus fondos casi de forma instantánea de las cuentas conocidas por sus acreedores a otras cuentas en el mismo o en otro Estado miembro, los acreedores no pueden bloquear dichos fondos con la misma facilidad”[12]. A partir de esta observación de la realidad, la Comisión Europea elaboró el mencionado Libro Verde referido a embargo de activos bancarios en 2006, y otro sobre transparencia de los activos patrimoniales de los deudores en 2008.

El documento de 2006 realiza una propuesta referida a la instauración de un sistema europeo de embargo de activos financieros, más allá de la regulación del embargo existente en cada régimen procesal nacional. Los objetivos de la propuesta son, entonces, a) que los acreedores puedan obtener órdenes de embargo de cuentas que estén sometidas a los mismos requisitos, independientemente del país en que se encuentre el órgano jurisdiccional competente; b) que los acreedores puedan obtener información sobre el paradero de las cuentas bancarias de sus deudores; y c) reducir los costos y los retrasos para los acreedores que desean obtener y ejecutar una orden de embargo de cuentas en situaciones transfronterizas[13].

Luego de un período de consultas, una audiencia pública en junio de 2010, y un estudio externo presentado en enero de 2011[14], se consultó a los expertos de los Estados miembros de la Unión Europea sobre un proyecto de propuesta preliminar en una reunión celebrada en marzo de 2011. El resultado de este proceso fue la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil[15]. Se trata de una norma procedimental de aplicación en todo el ámbito territorial europeo, que regula el embargo de activos líquidos depositados en instituciones financieras.

En apretada síntesis, se trata de un procedimiento europeo nuevo e independiente para el embargo de cuentas bancarias, que permitirá al acreedor bloquear la transferencia de fondos o el vaciamiento de cualquier cuenta bancaria en la Unión Europea. Se trata de un procedimiento alternativo a los existentes en la legislación nacional[16]. La orden europea de retención de cuentas (OERC) sólo tendrá carácter cautelar[17], es decir, se limitará a bloquear la cuenta del deudor y no permitirá el pago efectivo de dinero al acreedor, pero esta medida resultará suficiente para localizar e inmovilizar los activos líquidos que servirán para ejecutar rápidamente la sentencia.

La parte actora podrá solicitar la OERC en forma previa al proceso o en cualquier etapa del mismo[18], a través de un formulario tipo, y el juez que resulte competente[19], resolverá sobre el pedido in audita parte[20]. Eventualmente, se podrá exigir contracautela. El requirente de la medida deberá proporcionar los datos identificatorios de la cuenta bancaria a embargar o, en su caso, podrá solicitar que la autoridad competente del Estado miembro de ejecución obtenga la información necesaria a tal fin[21].

La medida que se hubiere ordenado en un estado miembro será reconocida y ejecutada en cualquier otro estado miembro sin necesidad de recurrir al procedimiento de exequátur[22].

Ahora bien, una vez abordado el tema del embargo transfronterizo de activos bancarios, nos referiremos al otro gran tema de debate relacionado con la eficacia de la ejecución de sentencias en la Unión Europea: la transparencia de los activos patrimoniales de los deudores.

Como mencionáramos más arriba, este tópico fue abordado por la Comisión Europea en el Libro Verde del año 2008[23]. Sobre la base de la misma problemática del anterior Libro Verde de 2006 –la necesidad de mayor eficacia en la ejecución de sentencias–, el presente documento aspira de manera más general, a mejorar la transparencia de la situación patrimonial del deudor por medio de los registros y la declaración del propio deudor.

Además, el documento destaca las dificultades que existen al momento de intentar identificar bienes del vencido para iniciar la ejecución de la sentencia, debido a que cada estado miembro de la Unión Europea tiene su forma de organizar los registros públicos de la propiedad, registros de personas jurídicas[24] y demás información de relevancia patrimonial. Esta circunstancia, sumada a las dificultades idiomáticas y los diferentes procedimientos aplicables en cada Estado, que el abogado debería conocer para lograr la ejecución de la sentencia dictada a favor de su cliente, han llevado a la Comisión a proponer la adopción de medidas a escala comunitaria que permitan transparentar la situación patrimonial del deudor. Entre ellas, propone: a) la elaboración de un manual sobre las normas y prácticas de ejecución nacionales[25]; b) el aumento de la información registral y la mejora del acceso a los registros; c) el intercambio de información entre las autoridades competentes; y d) la adopción de medidas en relación con la declaración del deudor.

Luego de un procedimiento de consulta y asesoramiento de diferentes actores de la Unión, similar al ocurrido con el anterior Libro Verde, el 22 de abril de 2009 el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre la eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: transparencia de los activos patrimoniales de los deudores (2008/2233(INI))[26] que, en líneas generales, coincide con la preocupación de la Comisión Europea en cuanto a la necesidad de dotar de mayor eficacia a la ejecución de sentencias, haciendo hincapié en la relevancia de la información patrimonial del deudor[27], con resguardo de su derecho a la protección de datos personales, al mismo tiempo que considera que “las soluciones propuestas por la Comisión requieren mayor elaboración para poder resolver adecuadamente el problema más difícil, a saber, el que plantean los deudores recalcitrantes”[28]. Por ello, solicita a la Comisión que continúe estudiando la cuestión.

5.- Conclusión

En el presente trabajo, con una impronta práctica, hemos intentado resaltar la importancia de la información útil para el logro de un proceso de ejecución de sentencia eficaz. La integración de bases de datos con contenido patrimonial, como ocurre con la experiencia argentina del Sistema de Información Tributaria y Social (SINTyS), es una herramienta extraprocesal que puede contribuir sensiblemente a la disminución de tiempo y actos procesales necesarios para poder denunciar bienes a embargo.

Asimismo, consideramos aconsejable incluir en la legislación procesal la exigencia de la declaración del deudor sobre los bienes que componen su patrimonio, acompañado de sanciones ante el ocultamiento o falsa declaración. Seguramente tendrá algún efecto positivo, aunque es posible que un instituto de este tipo no logre torcer completamente la voluntad evasiva de los deudores recalcitrantes.

(*) Ponencia ganadora del quinto premio del Concurso de Jóvenes Ponentes organizado por eDial.com y la AADP en el marco del XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Córdoba, 18, 19 y 20 de setiembre de 2013). Comisión: Derecho Procesal Civil. Tema: La ejecución forzada en la era de la información. Algunas experiencias en Argentina y en la Unión Europea.

(**) Abogado (U.N.L.P.), Especialista en Derecho Procesal Profundizado (U.N.A.), miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (A.A.D.P.) y de la Comisión de Jóvenes Procesalistas, docente de la Cátedra 2 de Derecho Procesal Civil y Comercial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.) y de la Especialización en Derecho Procesal Profundizado de la Universidad Notarial Argentina (UNA)

[1] PALACIO, Lino E., *Derecho Procesal Civil: procesos de conocimiento (sumarios) y de ejecución*, 2da. Ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, Tomo VII, pág. 172/3.

[2] Es lo que establece, por ejemplo, el art. 513 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

[3] MORELLO A. M., *El proceso justo*, LEP, La Plata, 2a. ed., 2005.

[4] BERIZONCE, Roberto O., *Derecho Procesal Civil Actual*, LEP, La Plata, 1999, pág. 103 y ss.

[5] BERIZONCE, Roberto O., *El justo proceso de ejecución y la efectividad de la tutela judicial*, en SERRA DOMINGUEZ, Manuel, *Realismo jurídico y experiencia procesal*, Atelier, Barcelona, 2009, pág. 199 y ss.

[6] Art. 589 de la L.E.C. del año 2000: “1) Salvo que el ejecutante señale bienes cuyo embargo estime suficiente para el fin de la ejecución, el tribunal requerirá, mediante providencia, de oficio al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título. 2) El requerimiento al ejecutado para la manifestación de sus bienes se hará con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren...”

[7] BERIZONCE, Roberto O., *El justo proceso...*, ob. cit., pág. 204

[8] Para mayor información, consúltese www.sintys.gov.ar

[9] **Ley 25.326.- Artículo 10.** — (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

[10] PALACIO DE CAEIRO, Silvia B., *Constitución Nacional en la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 1era. Edición, Buenos Aires, La Ley, 2011, págs. 703/4

[11] Libro Verde sobre una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: embargo de activos bancarios -COM (2006) 618-, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52006DC0618:es:NOT>

[12] Ibid.

[13] Cf. Exposición de motivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0445:FIN:ES:PDF>

[14] Study for an Impact Assessment on a draft legislative proposal on the attachment of bank accounts, CSES Londres, en http://ec.europa.eu/justice/civil/files/bank_attachments_en.pdf

[15] COM(2011) 445 final del 25-07-11, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0445:FIN:ES:PDF>

[16] Art. 1 inc. 2 del Reglamento, ob. cit.

[17] Art. 1 inc. 1 del Reglamento, ob. cit.

[18] Art. 5 inc. 1 del Reglamento, ob. cit.

[19] Para el dictado de la OERC, será competente el juez que deba conocer en el proceso principal, conf. Art. 6 del Reglamento, ob. cit.

[20] Art. 10 del Reglamento, ob. cit.

[21] Art. 16 y 17 del Reglamento, ob. cit.

[22] Art. 23 del Reglamento, ob. cit.

[23] COM(2008) 128 final, del 06-03-2008, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?val=466373:cs&lang=es&list=466373:cs.&pos=1&page=1&nbl=1&pgs=10&hwords=&checktexte=checkbox&visu=#texte>

[24] Mientras en Inglaterra existen tres registros centrales que acumulan toda la información sobre cuestiones mercantiles, en Alemania existen más de cuatrocientos registros, gestionados por órganos jurisdiccionales locales.

[25] En el portal web de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil existe una sección dedicada a la ejecución de las resoluciones judiciales, que detalla los lineamientos principales del procedimiento de ejecución tanto en la Unión Europea como en cada uno de los estados miembro, siendo posible seleccionar el idioma en que se accede a la información detallada. Véase http://ec.europa.eu/civiljustice/enforce_judgement/enforce_judgement_gen_es.htm

[26] Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 08-07-2010, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:184E:0007:0011:ES:PDF>

[27] En el punto 15º de la resolución sostiene que “puede ser útil que, en el procedimiento de ejecución de una resolución judicial, se incluya una declaración del deudor, cuando dicho procedimiento pueda ir acompañado de sanciones con arreglo a la legislación nacional”.

[28] Art. 6, Ibid.

Citar: elDial.com - DC1CD1

Publicado el 26/05/2014

Copyright 2023 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina